

d) Cuantos a juicio del concursante puedan contribuir a la calificación del concurso.

4.º Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo señor Director del Servicio de Concentración Parcelaria, podrán presentarse o enviarse al Registro de las Oficinas Centrales de dicho Servicio (Alcalá, número 54, tercero), durante las horas hábiles de oficina, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, consignándose en ella nombre y apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio actual y manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, acompañándose a éstas recibo justificativo de haber entregado en la Caja del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de concurso y documentos o trabajos que, a juicio del concursante, estime pertinentes para acreditar mayores méritos.

5.º Expirado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en los periódicos oficiales determinados en el artículo segundo del Decreto de 10 de mayo de 1957 la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos. Los aspirantes no admitidos que consideren infundada su exclusión podrán recurrir ante este Organismo en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º Resueltos los recursos presentados se designará por el Director del Servicio de Concentración Parcelaria el Tribunal que juzgará este concurso, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 69 de la Orden ministerial de 11 de febrero de 1956 y octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Al mismo tiempo se hará pública la fecha de iniciación de las pruebas, que no será inferior a los tres meses desde la fecha de la presente convocatoria.

7.º El concurso constará de las siguientes pruebas:

Primera.—Reconocimiento médico, en el que serán eliminados los concursantes que padezcan enfermedad infectocontagiosa o defecto físico que impida el ejercicio de los trabajos que deben desarrollar en relación con el desempeño de su cometido.

Segunda.—Justificación ante el Tribunal de la preparación a que se refiere la condición d) del número segundo, a cuyo efecto los concursantes desarrollarán por escrito, durante un tiempo máximo de tres horas cada uno, dos temas enunciados por el Tribunal en el momento de comenzar el ejercicio, que versarán sobre Concentración parcelaria, Derecho civil común y foral o Derecho hipotecario.

Tercera.—Estudio o cómputo por el Tribunal de los méritos a que se refiere la condición d) del número 2 y el número 3.

8.º El Tribunal elevará a la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria la correspondiente propuesta con la puntuación definitiva que corresponda a cada concursante.

9.º Los concursantes designados por el Director del Servicio de Concentración Parcelaria aportarán ante la Dirección del Servicio, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta del nombra-

miento y para acreditar las condiciones exigidas, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor, por virtud de la Ley.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil.

e) Certificación del título de Licenciado en Derecho.

f) Fe de vida para acreditar su estado civil; y

g) Dos fotografías tamaño carnet.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten los documentos anteriormente citados no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en lo declarado en la instancia referida en el apartado cuarto de la presente convocatoria.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10. Los concursantes seleccionados tendrán desde el día en que tomen posesión de su destino los derechos y deberes que les correspondan, con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de febrero de 1956, por la que se dictan normas de organización y régimen interior del Servicio de Concentración Parcelaria.

Se destinarán por el Director libremente a cualquier Delegación del Servicio y podrán ser trasladados en cualquier momento por necesidades del Servicio.

11. Cualquier duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por el Director del Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con la legislación vigente.

12. La firma de la solicitud para tomar parte en el concurso supone por parte del interesado la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 12 de enero de 1960.—El Director, Ramón Beneyto.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Consejo de Vecinos de Santa Isabel de Fernando Poo por el que se convoca concurso de méritos para proveer la plaza de Oficial Mayor.

En cumplimiento de lo acordado por el pleno de esta Corporación Municipal se convoca por el presente concurso de méritos para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

Es necesario para participar en el presente concurso:

1) Ser Doctor o Licenciado en Derecho.

2) Pertener al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local en cualquiera de sus categorías o, subsidiariamente, al de Interventores de Fondos de Administración Local.

3) Tener menos de cuarenta años.

4) Carecer de antecedentes penales, observar buena conducta y no tener nota desfavorable en el expediente personal de su Carrera de procedencia.

Las instancias, en las que se reflejará la filiación completa y se detallará expresamente estar en posesión de todas y cada una de las condiciones antes mencionadas, se presentarán en la Secretaría de esta Corporación o se enviarán a la misma por correo aéreo certificado, durante los sesenta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de este Consejo de Vecinos en unión de un certificado médico que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que disminuya el normal rendimiento en zonas tropicales y que son normales las facultades visual, auditiva, manual y locomotriz del solicitante.

La plaza está dotada con 18.600 pesetas de sueldo personal, 37.200 de sobresueldo, 22.500 de gratificación por destino, 26.040 de gratificación especial, dos pagas extraordinarias, plus de carestía de vida y los beneficios concedidos con carácter general a los funcionarios de esta Entidad.

Quien resulte nombrado disfrutará de seis meses de licencia por cada dieciocho de servicio, percibiendo todos sus haberes menos el 20 por 100 de su sueldo personal, y se le proporcionará casa habitacional amueblada en esta ciudad.

El importe de los pasajes para incorporarse al destino y disfrutar de las licencias reglamentarias del funcionario, así como los de su esposa, hijas legítimas solteras e hijos menores de quince años, será sufragado por el Consejo de Vecinos.

La primera campaña se considerará de prueba, y al término de la misma puede el Consejo de Vecinos rescindir la relación funcional con el designado si su rendimiento durante la misma no ha sido plenamente satisfactorio a juicio de las superiores.

Recaido el nombramiento se requerirá el designado para que en el plazo legal pruebe documentalmente que reúne todas y cada una de las condiciones necesarias para participar en el presente concurso, aportando los títulos de Doctor o Licenciado en Derecho y de Secretario o Interventor de Administración Local, o testimonios notariales de los mismos; partida de nacimiento legalizada, certificados de carencia de antecedentes penales, de buena conducta y de que no se tiene nota desfavorable en el expediente personal, expedidos, respectivamente, por el Registro Central de Penados y Rebeldes, la Alcaldía del lugar de residencia del interesado y el funcionario competente de la Dirección General de Administración Local.

El desempeño del cargo es incompatible con el ejercicio de la abogacía en estas provincias.

Santa Isabel, 30 de diciembre de 1959. El Secretario, Mariano Llobet Román.—Visto bueno: el Presidente, Carlos Fleitas Alonso.

215.